



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Treinta (30) de julio de dos mil VEINTE

Demanda	Ejec. Sing. #05-088-40-03-002-200 34-00
Demandante (s)	UNIDAD RESIDENCIAL CURAZAO P.H.
Demandado (a-s)	BIBIANA CAÑAS RESTREPO
Asunto	Niega solicitud

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que el Juzgado, dispone:

Primero. AUTORIZAR de conformidad con el artículo 92 del CGP, el **RETIRO DE LA DEMANDA**, con todos sus anexos por la parte promotora de la misma.

Segundo: No hay lugar a cancelar medidas cautelares, ya que no se practicaron.

Tercero. No hay lugar a condenar al demandante en perjuicios, ya que no se practicaron medidas cautelares.

NOTIFI-----IPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**